



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Suspensión administrativa efectos DI-2020-003-E-DGCPYGB

---

**VISTA** la Disposición N° DI-2020-3-E-GDEMZA-DGCPYGB por la cual se le aplica a la proveedora DI CESARE PEÑA, MARÍA JOSÉ la sanción de suspensión por 15 días hábiles en el RUP y la nota NO-2020-128283-DGCPYGB#MHYF mediante la que la proveedora solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° DI-2020-3-E-GDEMZA-DGCPYGB, notificada el día 06 de Enero de 2020, se decidió aplicar al Proveedor María José Di Césare – PROV. N° 199.380, la sanción de Suspensión por 15 días hábiles en el Registro Único de Proveedores.

Que notificada la proveedora del acto administrativo mencionado, se presenta el 8 de enero de 2020 acompañando escrito de solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo, al que adjunta copia de recurso de revocatoria interpuesto contra Resolución 1051-I-2019 emitida por ISCAMEN, el día 23 de diciembre de 2019.

Atento a que la decisión adoptada mediante disposición N° DI-2020-3-E-GDEMZA-DGCPYGB lo fue sin tener en cuenta el mencionado recurso por no constar su presentación en el correspondiente expediente ya que el mismo fue remitido a esta Dirección con anterioridad a la presentación de la impugnación, resulta razonable hacer lugar al pedido

Que funda su solicitud además en el hecho de que el asiento en su legajo del Registro Único de Proveedores de la sanción de Suspensión, le ocasionaría un perjuicio irreparable.

Que la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene prevista en el inciso “a” de su artículo 83, la suspensión administrativa de la ejecución del Acto impugnado, según el cual, la autoridad que lo dictó, podrá disponer de oficio o a pedido de parte mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto cuando cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante.

Que analizadas las razones esgrimidas por el proveedor y reuniendo el caso los extremos exigidos por la norma señalada, corresponde ordenar la suspensión de la ejecución de la Disposición N° DI-2019-3-E-GDEMZA-DGCPYGB inter tanto se resuelve el fondo de la cuestión, ordenando en consecuencia el levantamiento de las sanciones anotadas en el legajo de MARÍA JOSÉ DI CÉSARE – Prov. N° 119.380 hasta tanto quede firme la resolución sancionatoria.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL SR. DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Admítase la solicitud del proveedor MARÍA JOSÉ DI CÉSARE, y suspéndase en virtud de lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley N° 9.003, la ejecución de la disposición N° DI2019-3-E-GDEMZA-DGCPYGB inter tanto se resuelve el recurso de revocatoria interpuesto ante el Iscamen presentado contra la Resolución N° 1051-I-2019. En consecuencia, dese intervención al Registro Único de Proveedores a fin de levantar provisoriamente las sanciones impuestas al peticionante.

**ARTÍCULO 2º:** Notifíquese al Sr. MARÍA JOSÉ DI CÉSARE; comuníquese al Registro Único de proveedores para que proceda según lo dispuesto en el artículo anterior; publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes; regístrese y agréguese copia a las actuaciones.